



RESOLUCIÓN N° 026-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA SUMAR TRADING S.A., CON RUC N° 80113664-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 27 de agosto del 2023.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 15908 de fecha 24 de abril de 2023; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 15916 de fecha 04 de mayo de 2023; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 690/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 15908 de fecha 24 de abril de 2023, funcionarios técnicos del SENAVE, juntamente con funcionarios de MAPA, apostados en la OPI ALGESA de Ciudad del Este – Departamento de Alto Paraná, procedieron a la inspección de una partida de granos de trigo, que eran transportados en un camión con N° de chapa BRX 784/BRY 228, con Despacho Aduanero N° 23018EC01000776N; CRT N° PY 313200229; pertenecientes a la firma SUMAR TRADING S.A., detectándose la presencia de residuos de fosfina con un nivel de 1,00 ppm, quedando retenido dicha carga por 72 hs., para la aireación correspondiente.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 15916 de fecha 04 de mayo de 2023, funcionarios técnicos del SENAVE, en la OPI ALGESA de Ciudad del Este – Departamento de Alto Paraná, han realizado nuevamente la medición de fosfina al cargamento de trigo retenido por Acta Fiscalización SENAVE N° 15908/23, dando como resultado 0,00 ppm, procediéndose a la liberación de la partida para proseguir con el proceso de exportación.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” establece:

Artículo 13.- “*El ingreso y egreso de productos vegetales al país solo podrá realizarse de acuerdo con lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente*”.

Que, la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece:

Artículo 4°.- “*El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad*”.

RESOLUCIÓN N° 026.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA SUMAR TRADING S.A., CON RUC N° 80113664-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad...”.

Artículo 5°.- *“Son objetivos del SENAVE serán: b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias”.*

Artículo 6°.- *“Son fines del SENAVE: ...d) asegurar que los niveles de residuos de plaguicidas en productos y subproductos vegetales estén dentro de los límites máximos permitidos”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 656/22 *“Por la cual se aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub-Productos Vegetales”*, aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub-Productos Vegetales; establece:

Artículo 8°.- *“Queda prohibido el transporte de productos y subproductos vegetales sometidos a tratamientos fitosanitarios y no hayan cumplido con el tiempo de exposición requerido en el RFI (o el indicado por el AT responsable del tratamiento) y el proceso de ventilación correspondiente”.*

Artículo 9°.- *“Quedan prohibidos los tratamientos fitosanitarios con fumigantes realizados durante la carga y transporte de productos y subproductos vegetales dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación”.*

Artículo 12.- *“Los tratamientos fitosanitarios deberán estar prescripto por ingenieros agrónomos (AT) conforme a la Res. SENAVE 388/08 y realizados por operarios capacitados”.*

Artículo 13.- *“Los tratamientos fitosanitarios deben realizarse en lugares donde no se vean expuestas personas ni productos de uso y/o consumo humano y animal”.*

Artículo 14.- *“Los tratamientos fitosanitarios podrán ser realizados en finca, silos, centros de acopio, zona primaria aduanera, depósito fiscal, puertos de embarques, siempre que estos sitios dispongan de la infraestructura adecuada y cumplan con los Artículos 12° y 13°”.*



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 026

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA SUMAR TRADING S.A., CON RUC N° 80113664-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Artículo 18.- *“El expedidor es responsable de que los productos o subproductos vegetales sometidas a tratamientos fitosanitarios se encuentren con niveles de fumigantes no detectable para autorizar su transporte dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación”.*

Artículo 19.- *“Los TFP no requieren autorización del SENAVE, pero debe estar respaldado con el CFTP”.*

Artículo 20.- *“Los TFP podrá ser realizado por el propietario conforme a las disposiciones generales; en caso de que contratara servicio tercerizado, este debe ser realizado por una EC-A8”.*

Que, de las constancias autos surgen de que, los técnicos del SENAVE, apostados del SENAVE/MAPA apostados en el punto de inspección, sito en el Puerto ALGESA, detectaron niveles de fosfina, específicamente 1,00 ppm en granos de trigo para exportación, correspondiente al Despacho Aduanero N° 23018EC01000776N y CRT N° PY313200229, transportado en un camión con chapa N° BRX 784/ BRY228, razón por la cual se presumió que, en primer lugar, el tratamiento fitosanitario con fumigante se realizó durante el transporte y, en segundo lugar, se omitieron el tiempo de exposición y proceso de ventilación o aireación pertinente, requisitos de cumplimiento obligatorio para el tránsito de la carga dentro del territorio nacional desde el lugar de empaque o carga dentro del territorio nacional desde el lugar de empaque o carga hasta el puerto aduanero de salida o país de destino.

Que, al detectarse los niveles de fosfina al 1,00 ppm, los inspectores intervinientes, ordenaron que la carga quedé retenida para la aireación por un plazo de 72 horas en el área de la zona primaria aduanera, una vez transcurrido el plazo de ventilación pertinente, se volvió a realizar la medición de concentración o residuo de fosfina, arrojando 0,00 ppm, tampoco se detectó insecto vivo, en consecuencia, se dispuso la liberación de la partida.

Que, sobre las supuestas infracciones de los artículos 8° y 9° de la Resolución SENAVE N° 656/22, por parte de la firma exportadora Sumar Trading S.A., según lo descrito en el Acta de fiscalización SENAVE N° 15908/23, se tiene que, se detectó niveles de fosfina en los granos, presumiéndose que fue el resultado de la aplicación del tratamiento fitosanitario con fumigante en tránsito y, en consecuencia, se omitió el tiempo de exposición y el proceso de ventilación.



RESOLUCIÓN N° 076-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *SUMAR TRADING S.A.*, CON RUC N° 80113664-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, en los artículos mencionados prohíben la circulación o tránsito dentro del territorio nacional desde el punto de empaque hasta la zona aduanera de salida (puerto) o país de destino, toda carga sometida a fumigante mientras dure el tratamiento, entendiéndose por tiempo de exposición y proceso de ventilación, esto en concordancia, con el artículo 18 del mismo cuerpo normativo regulatorio, en el cual establece que, los residuos de fosfinas no deben ser detectables en los granos para su transporte.

Que, la prohibición radica en que, si bien, los fumigantes constituyen una medida fitosanitaria eficiente para minimizar el potencial riesgo de introducción o dispersión de plagas, no se puede soslayar que corresponden a las categorías Ia y Ib (franja roja), altamente tóxico para los transportistas, servidores públicos y terceras personas, debido a la exposición.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma **SUMAR TRADING S.A.**, con RUC N° 80113664-4, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 848/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 690/23 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma **SUMAR TRADING S.A.**, con RUC N° 80113664-4, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 8° y 9° del Anexo de la Resolución SENAVE N° 656/22 “*Por la cual se aprueba el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigante a productos y subproductos vegetales*”, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma **SUMAR TRADING S.A.**, con RUC N° 80113664-4, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 8° y 9°, en concordancia con el Artículo 18 del Anexo de





RESOLUCIÓN N° 076.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA SUMAR TRADING S.A., CON RUC N° 80113664-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

la Resolución SENAVE N° 656/22 “*Por la cual se aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub Productos Vegetales*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la firma sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



PS/ct/mc/ar

Ing. Agr. Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



